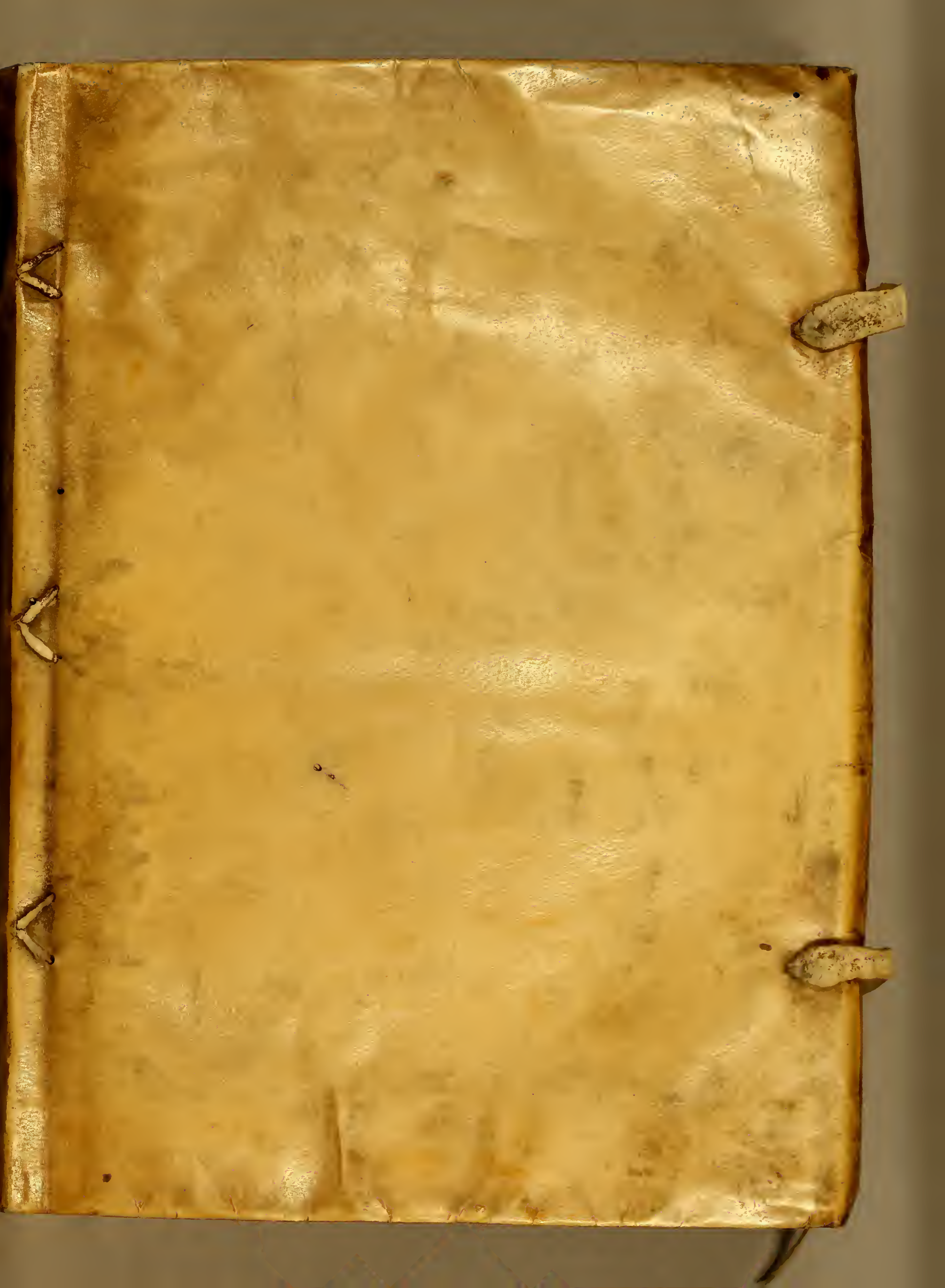
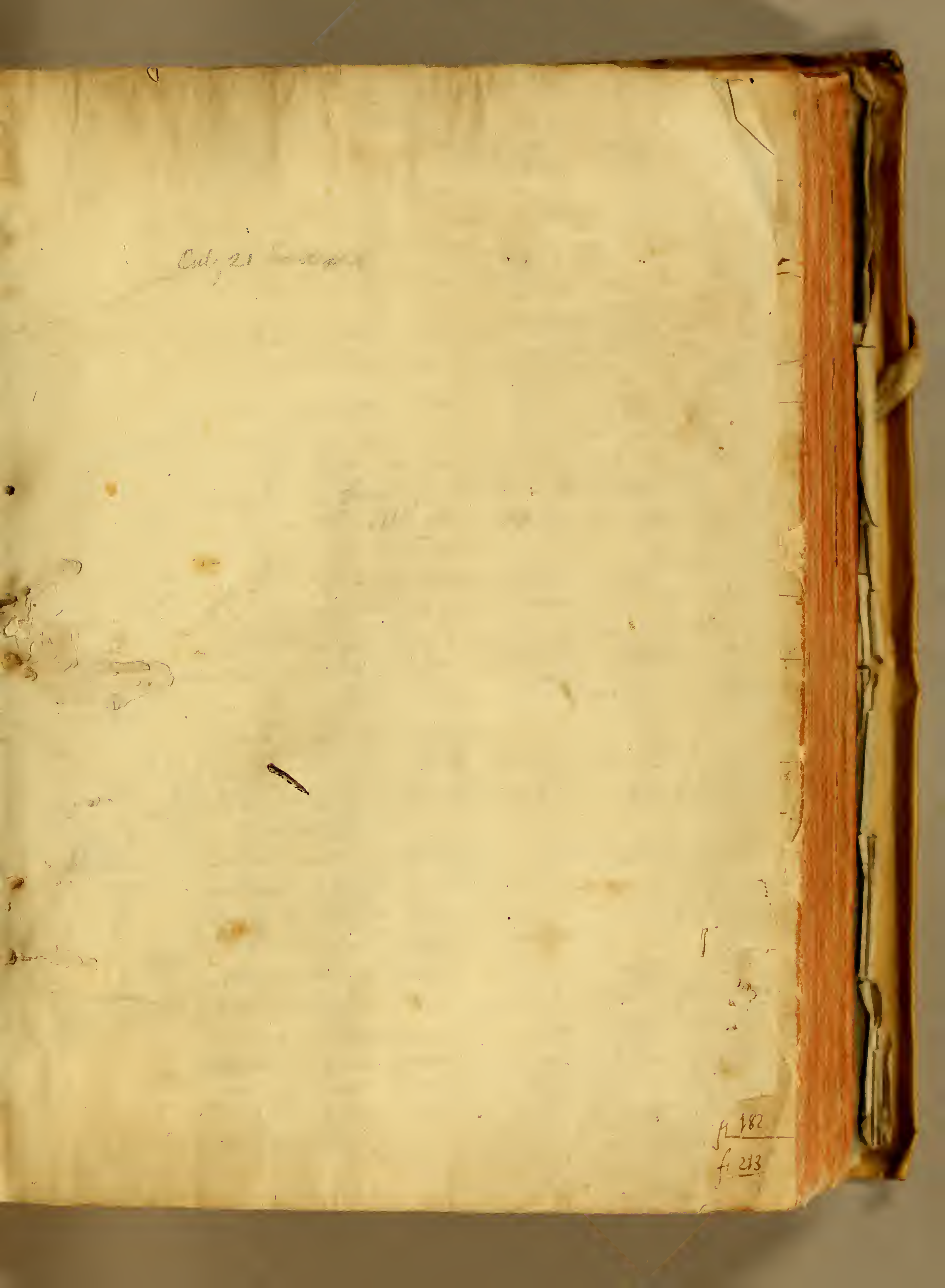


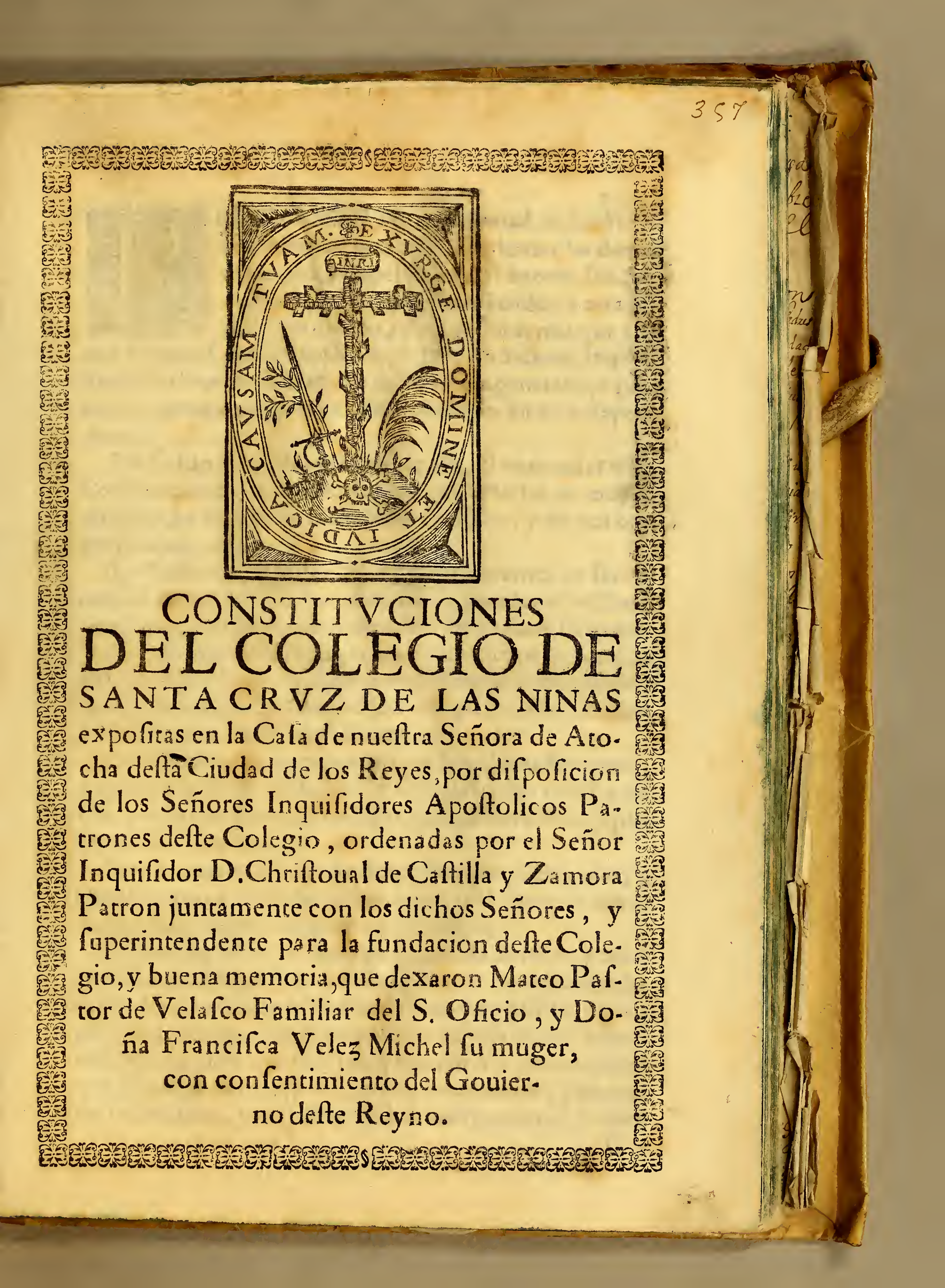


John Carter Brown
Library
Brown University



Cod. 21
ff. 182
f. 213

357



CONSTITVCIONES DEL COLEGIO DE SANTA CRVZ DE LAS NINAS

expoſitas en la Caſa de nueſtra Señora de Atocha deſta Ciudad de los Reyes, por diſpoſicion de los Señores Inquiſidores Apoſtolicos Patrones deſte Colegio, ordenadas por el Señor Inquiſidor D. Chriſtoual de Caſtilla y Zamora Patron juntamente con los dichos Señores, y ſuperintendente para la fundacion deſte Colegio, y buena memoria, que dexaron Mateo Paſtor de Velaſco Familiar del S. Oficio, y Doña Franciſca Velez Michel ſu muger, con conſentimiento del Gouierno deſte Reyno.

1 PRIMERAMENTE es voluntad de los Señores Patrones, que eſte Colegio con las demas obras pias, y Capellanias a el anexas, ſea memoria de legos, ſin ſubordinacion a otra juriſdicion ſecular, ni eclеſiaſtica, mas que a la del Tribunal del Santo Oficio, y ſolo los Señores Inquiſidores haran, o mandaran hazer las viſitas generales, o particular, que conuenga en el dicho Colegio, ſin otra dependencia.

2 No ſe han de poder reuocar, ſuplir, ni enmendar eſtas Conſtituciones: y quando conuenga mudarlas en todo, o en parte, ha de ſer por los Señores Patrones, y no por otra perſona alguna.

3 La Rectora, la Maeſtra, y las Colegialas antes de ſer recebidas en el Colegio, han de jurar de guardar eſtas Conſtituciones, y la obediencia deuida a los Señores Patrones: y el juramento ſe harà en manos de los dichos Señores, o del que fuere ſuperintendente del Colegio: y ſu quebrantamiento ſerà pecado mortal ſolo en quanto a la clauſura, y obediencia a los Señores Patrones.

4 Los Señores Patrones pueden por ſu voluntad remouer, y quitar a la Rectora, Maeſtra, y Colegialas con cauſa, o ſin ella, y echarlas fuera del Colegio, porque ſus oficios y plaças no ſon perpetuos.

5 Nombramientos de la Rectora, Maeſtra, Colegialas, y Capellan haran los Señores Patrones, o el que por ſu voluntad fuere ſuperintendente del Colegio.

6 Rectora ha de ſer muy diligente, celoſa del bien, y criança deſtas nueuas plantas: en la qual han de concurrir las calidades de edad, nobleza, chriſtiandad, autoridad, exemplo, y reſpeto, que conuiene para ſer cabeça de eſta comunidad, y regirla: y que ſepa leer, y eſcriuir. Y ſi poſſible fuere que no tenga hijos, nietos, o deudos cercanos, para que no ſea moleſta, y eſtè libre de otras obligaciones, y trate

ſolo de las del Colegio: a la qual obedeceran todas las perſonas, que encerrare en ſi la clauſura del Colegio.

7 Maeſtra conuiene que tengan las Colegialas, en quien concurran las miſmas calidades, q̃ ſe requieren en la Rectora, en la qual es preciſa la obligacion de ſaber bien leer, y eſcribir, y coſer, para que las niñas ſean enſeñadas, y aprendan a ſeruir vna caſa, y a ſus maridos las que ſe caſaren. Y a las niñas que hallare con inclinacion a la muſica, o buena voz, las procurarà enſeñar a cantar, o a tocar inſtrumentos muſicos, para que por eſſe medio pueda ſer monja en alguno de los Conuentos deſta ciudad.

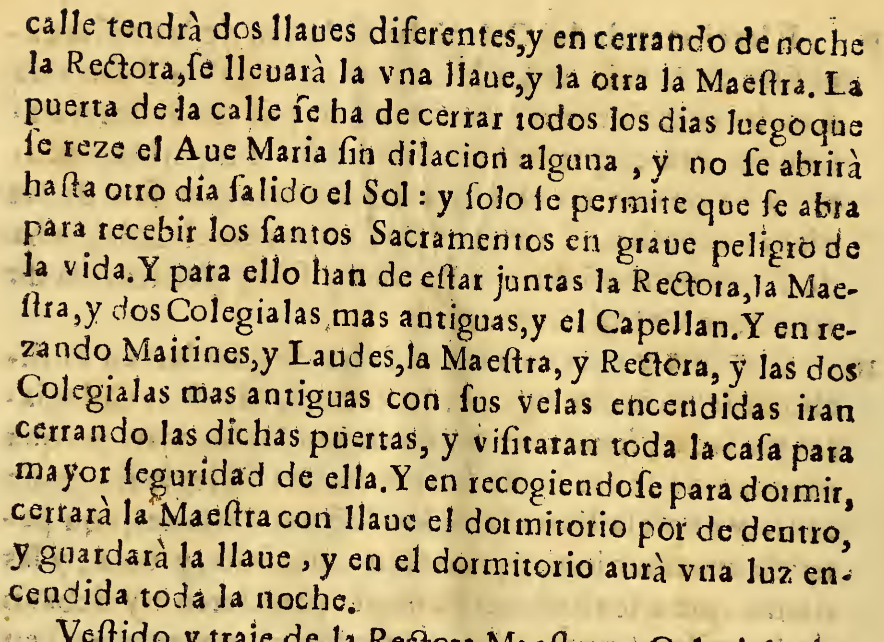
8 Capellan del Colegio conuiene, que ſea de buena vida, y fama, y que ſiempre la aya tenido, y ſea mayor de 45. años, confeſſor aprobado, deſocupado de otras aſiſtencias, y negocios, con el qual pueda la Rectora remediar los caſos repentinos, que ſucedieren: y conſultar a los Señores Patrones ſobre las dudas que houiere. El Capellan tendrà la miſma racion de pan, y comida, que la Rectora: y no ſe le darà vino, ni cena a la noche, porque no ſea moleſto, y de carga al Colegio: y por eſta razon ſu ropa no ſe lauarà en el Colegio, ni la de otra perſona de fuera del Colegio. Tendrà el Capellan ſu quarto de viuienda en la calle del Colegio cercano a el, lo mas que ſe pueda, el qual pagarà el Colegio, como no exceda de ſeis peſos de a 8. reales cada mes, haſta que ſe le diſponga apoſento por cuenta del Colegio, o en vna de ſus caſas. Y por aora ſe le ſeñalan docientos peſos en cada vn año de Capellania de legos, haſta que ſe acaben vnas vidas, que gozan ciento y cincuenta peſos cada año de vna memoria, deſpues de las quales vidas ſe juntaran las dos memorias, que hazen trecientos y cincuenta peſos para el dicho Capellan. Y reſpeto de que los fundadores dexaron otras Capellanias de Miſſas, el Capellan dirà por ſus animas dos Miſſas, la vna el dia de los finados, y la otra la Paſcua de Nauidad, con ſus reſponſos, ſin otra carga.

Elec-

9 Elecciones de las Colegialas ſe haran de las niñas expoſitas en la caſa de los Huerfanos de nueſtra Señora de Atocha preciſamente, y no de otras, por los Señores Patrones, o por el que de ſu voluntad fuere ſuperintendente; y ha de conſtar clara y abiertamente que ſon de las dichas expoſitas. Y ſu edad para entrar en el Colegio ha de ſer de ocho años haſta los diez y ſeis: y por aora ha de auer doze Colegialas, y no mas.

10 Clauſura y encerramiento ſe ha de guardar en el dicho Colegio inuiolable, por la Rectora, Maeſtra, Colegialas, y criadas, igual con la que tienen las Monjas: porque ninguna de todas ha de ſalir fuera del Colegio ſin graue cauſa, y expreſa licencia de los Señores Patrones, con pena de excomunion, y priuacion del oficio, y veca, y las demas que a los Señores Patrones parecieren: y debaxo de las miſmas penas ningun hombre, ni muger entrarà en el Colegio, por graue, y preeminente que ſea. Y conociendo el daño, que en ſemejantes caſas de clauſura hazen las correſpondencias y deuociones, ſe prohiben en todo en eſte Colegio, porque no las ha de auer de palabra, ni por eſcrito, ſobre que ſe les encarga las conciencias a la Rectora, y la Maeſtra, y al Capellan. Y ſi alguna perſona huuiere de tratar algun negocio con alguna Colegiala, ha de ſer por la reja de la Igleſia, ò por la puerta de la calle, con aſiſtencia de la Rectora, y Maeſtra: porque no pierdan el bien, que les pudieren hazer: y para que con mas perfecion ſe guarde eſta clauſura, no ſe les concede tener locutorio, ſino ſolo a la Rectora, y Maeſtra para negocios de el gouierno del Colegio.

11 Llaues de la primera puerta de la calle, de la ſegunda y del poſtigo, del torno, confeſſonarios, reja de la Igleſia, y de la huerta, han de eſtar en poder de la Rectora, y de noche en ſu recogimiento, y ſin ſu licencia, y que ſea neceſſario no ſe abriran. La puerta primera, y vltima de la



calle tendrà dos llaues diferentes,y en cerrando de noche la Rectora,ſe lleuarà la vna llaue,y la otra la Maeſtra. La puerta de la calle ſe ha de cerrar todos los dias luego que ſe reze el Aue Maria ſin dilacion alguna , y no ſe abrirà haſta otro dia ſalido el Sol : y ſolo ſe permite que ſe abra para recebir los ſantos Sacramentos en graue peligro de la vida.Y para ello han de eſtar juntas la Rectora,la Maeſtra,y dos Colegialas mas antiguas,y el Capellan.Y en rezando Maitines,y Laudes,la Maeſtra, y Rectora, y las dos Colegialas mas antiguas con ſus velas encendidas iran cerrando las dichas puertas, y viſitaran toda la caſa para mayor ſeguridad de ella.Y en recogiendoſe para dormir, cerrarà la Maeſtra con llaue el dormitorio por de dentro, y guardarà la llaue , y en el dormitorio aurà vna luz encendida toda la noche.

12 Veſtido,y traje de la Rectora,Maeſtra, y Colegialas ha de ſer muy honeſto,aſſi en el cabello,como en lo demas: ſu habito ſerà vna ſaya y jubon de eſtameña parda, y eſcapulario de lo miſmo , y ſobre el en el pecho vna Cruz verde : y las criadas tendran el meſmo veſtido, pero ſin eſcapulario.Ninguna perſona de todas las referidas ha de veſtir de ſeda, ſolo ſe permitirà en las medias, y eſſo alguna vez.

13 Criadas dentro del Colegio ha de auer ſolas dos , la vna para cocinera,y la otra para que laue,y por enfermedad de eſtas ſe permitirà entre otra haſta que ſanen.Y para los recaudos de fuera , ha de auer vn criado del Colegio,que obedecerà a la Rectora,el qual domirà en el quarto del Capellan,y lo obedecerà en lo demas.

14 Dotes tendran las Colegialas, como les fueren ſeñaladas por los Señores Patrones,guardandoles ſus antiguedades. Y ſi alguna mas moderna eſtuuiere tratada de poner en eſtado , deſde luego ſe le podrà dar la dote , para q̃ ſe efectue,con aprobacion de los Señores Patrones,y ſin per-

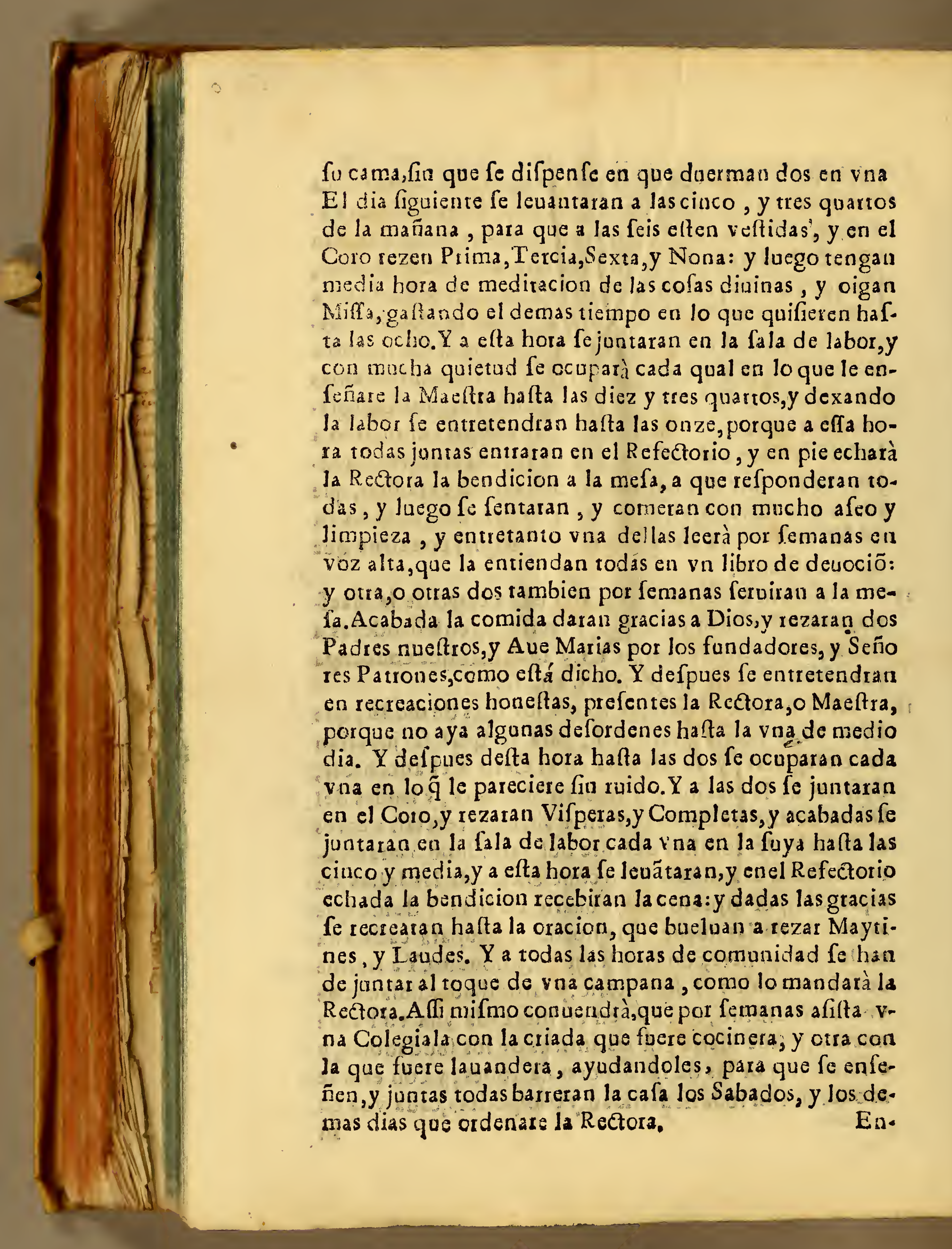
juicio

juicio de la prelacion de la mas antigua. Y si alguna se casare, o entrare en Religion sin licencia de los Señores Patrones, pierda la dote aunque estè nombrada en ella. Ninguna Colegiala ha de pedir precisamente, que se le dote, porque assi esso, como la cantidad de la dote ha de ser a voluntad de los Señores Patrones. Quando alguna Colegiala entrare en Religion, se ha de obligar el Conuento a boluer la dote a el Colegio si la Colegiala muriere antes de professar, o se saliere sin professar. Y si alguna Colegiala tomare estado de matrimonio, se obligará el marido a boluer la dote a el Colegio, si la Colegiala muriere sin hijos, o se anulare el matrimonio. A las niñas expositas, que no fueren Colegialas, ni se les ha de dar dote, ni se les ha de sustentar fuera del Colegio, en lo qual conuiene que no se dispense.

15 Enseñança de las Colegialas està a cargo de la Maestra, dandoles buen exemplo, y consejos, enseñandoles a labrar, leer, cocinar, lauar, barrer, y lo demas que conuenga para seruir su casa en tomando estado.

16 Distribuirase el tiempo todos los dias de modo, que Dios lleue buena parte del, para lo qual se juntaran las Colegialas, y su Maestra en el Coro a el anochecer, despues de la oracion; y rezaran Maytines, y laudes del Oficio de nuestra Señora, y en acabando, rezaran a coros el Rosario de rodillas delante del Santissimo Sacramento: despues examinaran sus conciencias de las faltas de aquel dia, por espacio de vn quarto de hora. Y desde que acaben hasta las nueue de la noche se ocuparà cada vna en lo que quisiere, con que sea justo, y honesto. Y a las nueue se juntaran en el dormitorio, y arrodilladas delante de vn Santo Christo, que està en el, dirà cada vna vn Padre nuestro, y Aue Maria por las animas de los fundadores, y otro tanto por las de los Señores Patrones, y con esto se acostaran con toda honestidad, y compostura, cada vna en

su



ſu cama,ſin que ſe diſpenſe en que duerman dos en vna
El dia ſiguiente ſe leuantaran a las cinco , y tres quartos
de la mañana , para que a las ſeis eſten veſtidas, y en el
Coro rezen Prima,Tercia,Sexta,y Nona: y luego tengan
media hora de meditacion de las coſas diuinas , y oigan
Miſſa, gaſtando el demas tiempo en lo que quiſieren haſ-
ta las ocho.Y a eſta hora ſe juntaran en la ſala de labor,y
con mucha quietud ſe ocuparà cada qual en lo que le en-
ſeñare la Maeſtra haſta las diez y tres quartos,y dexando
la labor ſe entretendran haſta las onze,porque a eſſa ho-
ra todas juntas entraran en el Refectorio , y en pie echarà
la Rectora la bendicion a la meſa, a que reſponderan to-
das , y luego ſe ſentaran , y comeran con mucho aſeo y
limpieza , y entretanto vna dellas leerà por ſemanas en
voz alta,que la entiendan todas en vn libro de deuociõ:
y otra,o otras dos tambien por ſemanas ſeruiran a la me-
ſa.Acabada la comida daran gracias a Dios,y rezaran dos
Padres nueſtros,y Aue Marias por los fundadores, y Seño
res Patrones,como eſtá dicho. Y deſpues ſe entretendran
en recreaciones honeſtas, preſentes la Rectora,o Maeſtra,
porque no aya algunas deſordenes haſta la vna de medio
dia. Y deſpues deſta hora haſta las dos ſe ocuparan cada
vna en lo q̃ le pareciere ſin ruido.Y a las dos ſe juntaran
en el Coro,y rezaran Viſperas,y Completas,y acabadas ſe
juntaran en la ſala de labor cada vna en la ſuya haſta las
cinco y media,y a eſta hora ſe leuãtaran,y enel Refectorio
echada la bendicion recebiran la cena:y dadas las gracias
ſe recrearan haſta la oracion, que bueluan a rezar Mayti-
nes , y Laudes. Y a todas las horas de comunidad ſe han
de juntar al toque de vna campana , como lo mandarà la
Rectora.Aſſi miſmo conuendrà,que por ſemanas aſiſta v-
na Colegiala con la criada que fuere cocinera, y otra con
la que fuere lauandera , ayudandoles , para que ſe enſe-
ñen,y juntas todas barreran la caſa los Sabados, y los de-
mas dias que ordenare la Rectora.

En-

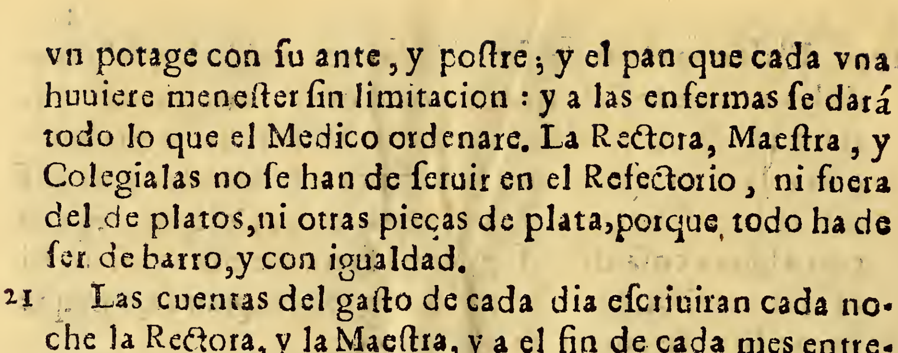
17 Enfermas han de ser asistidas con cuidado, señalandoles vna Colegiala que sea enfermera: pero quando entrare el Medico, o el barbero, ha de asistirle hasta que buelvan a salir precisamente la Rectora, o la Maestra, y lo mismo se harà, si entrare el negro criado del Colegio cargado con alguna cosa de peso, porque fuera de essa ocasion, ni el criado, ni otra persona hombre, muger, grande, o pequeño, no han de entrar en el Colegio.

18 Confessiones sacramentales haran la Rectora, Maestra, y Colegialas cada quinze dias, y las visperas de Pascuas, dias de N. Señora, Apostoles, y Iubileos, recibiendo el santissimo Sacramento de la Eucaristia. Estaran muy atentas a las practicas que por la reja del coro les hizieren los Padres de la Compañia, el Capellan, o otros Religiosos. Y lo mismo haran las criadas, sin que en todo ello aya descuido, sobre que se encarga la conciencia a la Rectora.

19 Cortesia tendran entre si la Rectora, y la Maestra, y la misma vsaran con las Colegialas tratandolas con amor, y caridad, y de V. m. y las Colegialas vnas a otras, sin consentir, que entre ellas aya diferencias, ni vandos, y reprehenda asperamente, y con discrecion a la que otra cosa hiziere. Y auiendo dicho que la Rectora, Maestra, y Capellan no han de menospreciar a las Colegialas, diziendoles de vos, ni de tu, porque se crien con estimacion, se dexa entender con quanto mayor respecto han de tratar a la Rectora, Maestra, y Capellan, diziendoles de señores en presencia y ausencia.

20 Sustento ordinario se ha de dar complidamente, sin que experimenten falta alguna, y todas las personas del Colegio desde la Rectora hasta la Colegiala menor han de comer igualmente a medio dia dos platos de carne diferentes, con su ante y postre de fruta, o dulce, y a la noche vn plato de carne, o pescado con su fruta, o dulce. Y los dias de Viernes dos platos diferentes de pescado, y

vn



vn potage con ſu ante, y poſtre; y el pan que cada vna huuiere meneſter ſin limitacion: y a las enfermas ſe dará todo lo que el Medico ordenare. La Rectora, Maeſtra, y Colegialas no ſe han de ſeruir en el Refectorio, ni fuera del de platos, ni otras pieças de plata, porque todo ha de ſer de barro, y con igualdad.

21 Las cuentas del gaſto de cada dia eſcriuiran cada noche la Rectora, y la Maeſtra, y a el fin de cada mes entregaran la cuenta al Capellan, para que reconozca ſi ſe ha excedido en el gaſto, y lo comunique con los Señores Patrones, o con el que tuuiere la ſuperintendencia, y ſe remedie; y firmado el quaderno de cada mes de la Rectora, y Capellan, ſe guardará para las cuentas finales de cada año.

22 Viſitaraſſe el Colegio por los Señores Patrones, o qual quiera, o por ſus viſitadores entre Paſcua de Nauidad, y la de Reyes, y las demas vezes que les pareciere conueniente, ſin que pueda viſitarlo otro Prelado, ni ſuperior mas de los Señores Inquiſidores Patrones, o el que fuere ſuperintendente, en viſita general, ni particular, y ſe proueerà todo lo que fuere neceſſario, y pidiere correccion, aſſi en las coſtumbres, como en el gaſto del Colegio, y en la obſeruancia de las Conſtituciones.

23 El cajon de la plata de baptiſmos ha de tener dos llaues, la vna eſtarà en poder de la Rectora, y la otra del Capellan, para que ſin ciencia de ambos no ſe pueda alquilar, y para que lo que ganare, ſe eſcriua en vn libro, ſiempre que ſe ſacare, y lo firmen, o rubriquen la Rectora, y el Capellan, y lo guarden en el miſmo caxon.

24 Y para que mejor ſe guarden, y cumplan eſtas Conſtituciones, ſe ordena y manda, que ſe lean en el Refectorio dos vezes cada mes mientras ſe come, y el primero dia de cada año en la ſala de labor, porque han de eſtar ſiempre muy freſcas en la memoria.

Lo

25 Lo que ſe añidiere, quitare, o mudare a eſtas Conſtituciones por reſulta de viſitas, conforme lo que las circunſtancias de los tiempos, y experiencia enſeñaren, que conuiene, ſe eſcriuirà en eſte libro, para que ſe guarde adelante, y ſe lea con las miſmas Conſtituciones.

26 Carcel ſeñalada ha de auer en el Colegio, donde ſean recluidas las Colegialas, o criadas que ſe moſtraren incorregibles, o ſoberuias, o intentaren algun delito digno de caſtigo: y por ſi el exceſſo fuere grande, ha de auer vn çepo en la dicha carcel donde puedan eſtar preſas, por las manos, pies, o cabeça: y la que huuiere eſtado en el cepo, y merecidolo, quando aya de ſalir del, ha de ayunar por lo menos vn dia a pan y agua: y otro deſpues que aya ſalido dela carcel ſentada en el ſuelo en el Refectorio, y acabada la comida, ſe le darà vna reprehenſion ſaludable en preſencia de la comunidad. Y ſi hecho eſte caſtigo, no ſe enmendare, ſe darà auiſo a los Señores Patrones, para que ſe dè otro mayor caſtigo, o ſe eche del Colegio, entregandola a los Mayordomos, y hermanos de la hermandad de nueſtra Señora de Atocha.

27 Entierros de las Colegialas, y otras perſonas del Colegio, ſe haràn en la Igleſia de nueſtra Señora de Atocha, ſin que por ellos lleue derechos la Igleſia Parroquial, porque ſe han de hazer en la miſma forma que los de los niños expoſitos, y los de las demas perſonas del Hoſpital de nueſtra Señora de Atocha.

28 Sacramentos de la Penitencia, Comunion, Viatico, y Extremavncion ſe adminiſtrarà a las perſonas deſte Colegio por el Capellan, gozando para todo ello, y los dichos entierros de la Bula del Santiſſimo Padre Paulo V. como ſe eſtà practicando, la qual ſe guarda en el archiuo del Mayordomo, y hermanos del dicho Hoſpital, cuyo traſunto fielmente ſacado en romance, eſtà en eſte libro a fojas 7.

29 Vacaciones cesando del trabajo, y cuidado de labor tendran las Colegialas todos los años desde la vispera de Pascua de Nauidad hasta la Pascua de Reyes. Y desde el Iueues q̃ llaman de comadres hasta el Miercoles de Ceniça, que son siete dias, en el qual tiempo tendran sus recreaciones con honestidad: pero no an de faltar del oficio del Coro, ni de la asistencia del Refectorio a comer, y cenar: y en los dias referidos de mas del almuerço ordinario de todos los dias de el año, serà el dicho almuerço mas copioso, y se les darà de merendar: y en los dichos dias se les daran a comer, y cenar algunas aues, y dulces.

D. D. Luis de Betancurt y Figueroa. *D. Don Christoual de Castilla y Zamora.* *D. D. Aluaro de Ibarra.*

BREVE DE PAVLO V. EN FAVOR del Hoſpital de los Niños Huerfanos de eſta Ciudad, traducido de Latin en Romance fielmente.

PAVLO Obiſpo, ſieruo de los ſieruos de Dios, para perpetua memoria. A los juſtos y honeſtos deſſeos de los fieles, que miran principalmente la indemnidad, y prouechos, y el proſpero y feliz eſtado de los Hoſpitales, y otros qualeſquiera lugares pios, atendemos de buena gana; por lo qual los fauorecemos con oportunos fauores. La peticion pues que ſe nos hizo poco ha por parte de los amados hijos Cofrades de la Cofradia de nueſtra Señora de Atocha, inſtituida canonicamente en la ciudad de los Reyes en Indias, contenia. Que en el dicho Hoſpital, que eſtà al regimen y gouierno de los dichos Cofrades, los infantes y niños expueſtos ſe criauan con ſingular zelo de la piedad y caridad Chriſtiana, y que ſe les enſeñauan y educauan en la Religion Chriſtiana, y buenas coſtumbres, y varias obras de piedad en que cada dia ſe exercitan: mas que entre los niños, y infantes expueſtos ſe hallauan ſiempre algunos, que no auian ſido baptizados antes de exponerlos, y los miſmos Cofrades ſe vian obligados a lleuarlos a bautizar a la Igleſia Parroquial, en cuyos terminos eſtà el dicho Hoſpital; y todas las vezes que moria alguno en dicho Hoſpital eran forçados a lleuarlo a enterrar a la meſma Igleſia Parroquial: y aſſi miſmo quando a algun enfermo ſe le auia de dar el Sacramento de la Eucariſtia. Todas las quales coſas, no ſolo al dicho Hoſpital le ſon graues, y moleſtas, pero tambien por razon de los derechos Parroquiales, que por aquellas acciones ſe deuen y pagan le ſon cargoſas, y de gaſto. Por

lo



lo qual por parte de los dichos Cofrades nos fue humilmente ſuplicado, que nos dignaſſemos con benignidad Apoſtolica a proueer de oportuno remedio en todo lo dicho. Noſotros pues abſoluiendo, como defacto abſoluemos a cada vno de los dichos Cofrades de qualquier vinculo de excomunion, ſuſpenſion, y entredicho, &c. para ſolo el efecto de las preſentes letras: inclinados a ſus ruegos concedemos a los dichos Cofrades, que deſde aqui adelante para ſiempre, aſsi ellos, como qualeſquiera otros Mayordomos, gouernadores, y adminiſtradores de dicho Hoſpital puedan hazer que ſean bautizados en la Igleſia del miſmo Hoſpital, en la pila del Baptiſmo, q̃ para eſte efecto ſe ha de poner en el, todos y qualeſquier niños expueſtos, que conſtare no eſtar bautizados: y q̃ en la miſma Igleſia guarden el Santiſſimo Sacramento con decencia, y reuerencia, y le retengan en el ſagrario; y que puedan enterrar en la dicha Igleſia todos los cuerpos de los difuntos, que aconteciere morir en el dicho Hoſpital: y que los dichos Mayordomos y adminiſtradores del dicho Hoſpital hagan ſeruir al Hoſpital, y Igleſia dichas, en la celebraciõ de las Miſſas, y otros qualeſquiera Diuinos Oficios por qualeſquiera presbyteros ſeculares idoneos, aprobados, y examinados por el Ordinario: y que ſe ayan de poner por los dichos Mayordomos, y gouernadores a ſu arbitrio, y que los puedan quitar, y a mouer a ſu voluntad; los quales Capellanes puedan bautizar a los dichos infantes expueſtos, y adminiſtrar el Sacramento de la Eucariſtia a todas y qualeſquier perſonas del meſmo Hoſpital, y a los Miniſtros del, aunque no eſten enfermos, y puedan ſepultar a los meſmos, aſsi enfermaſſen en el dicho Hoſpital, como a otras perſonas del meſmo Hoſpital quando fueren difuntos: ſin que por ninguna deſtas coſas deuan dar, ni pagar derechos algunos a la Igleſia Parroquial: todo lo qual con autoridad Apoſtolica por el tenor de las

pre-

presentes lo concedemos, y indultamos, y assi a los Cofrades, Mayordomos, y gouernadores, como a los Capellanes por ellos nombrados, les damos para todo lo dicho plena y absoluta licencia, y facultad; determinando, que en ninguna manera puedan ser impedidos en el exercicio de lo sobredicho por los Curas que al presente son, o fueren de la Iglesia Parroqual, y ni por otra qualesquiera persona con qualquiera pretexto, o color, ni inquietados, y molestados en ningun tiempo. Y declarando ser nulo, irrito, y de ningun valor y efecto lo que en contra desto por qualquiera persona y autoridad a sabiendas, o por ignorancia se hiziere, o atentare. No obstantes qualesquier constituciones y ordenaciones Apostolicas, aunque esten estatuidas en los Concilios Prouinciales, o Synodales, y firmadas con juramento por el dicho Hospital, y confirmadas por la Sede Apostolica, o con qualquiera otra firmeza establecidas; y no obstante la costũbre, ni otra qualquiera cosa en contrario. A ninguno pues le sea licito cõtrauenir temerariamente a lo que en estas nuestras letras de absolucion, concession, indulto, licencia, y decreto se contiene: y si alguna presumiere atentarlo, entienda que incurrirà en la indignacion de Dios todo poderoso, y de los Bienauenturados Apostoles San Pedro, y San Pablo. Dado en Roma en la Iglesia de Pedro, año de 1605. a 7. de Março, en el quinto año de nuestro Pontificado.

[illegible]

... concedemos ... [illegible] ... de nuestra ... [illegible]

... Dado en Roma en la ... de Pedro, año de ... [illegible]

de Março, el quinto año de nuestro Pontificado.

✠

SEÑOR.

EL DOCT. D. BARTOLOME DE SAlazar, Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Lima, puesto a los pies de V. M. refiere su calidad, naturaleza, y estudios antes que passasse a las Indias, y lo que ha seruido en aquellos Reynos en treinta y seis años continuos. Y pretende que el premio, que segun la grandeza y piedad de V. M. pareciere tocarle, tenga efecto en la persona del Doct. D. Diego de Salazar su hijo legitimo, Catedratico de Artes, y Filosofia en la Real Vniuersidad de la dicha ciudad de Lima, haziendole merced en vna Prebenda de aquella santa Iglesia. Para lo qual tambien refiere los meritos del dicho su hijo.

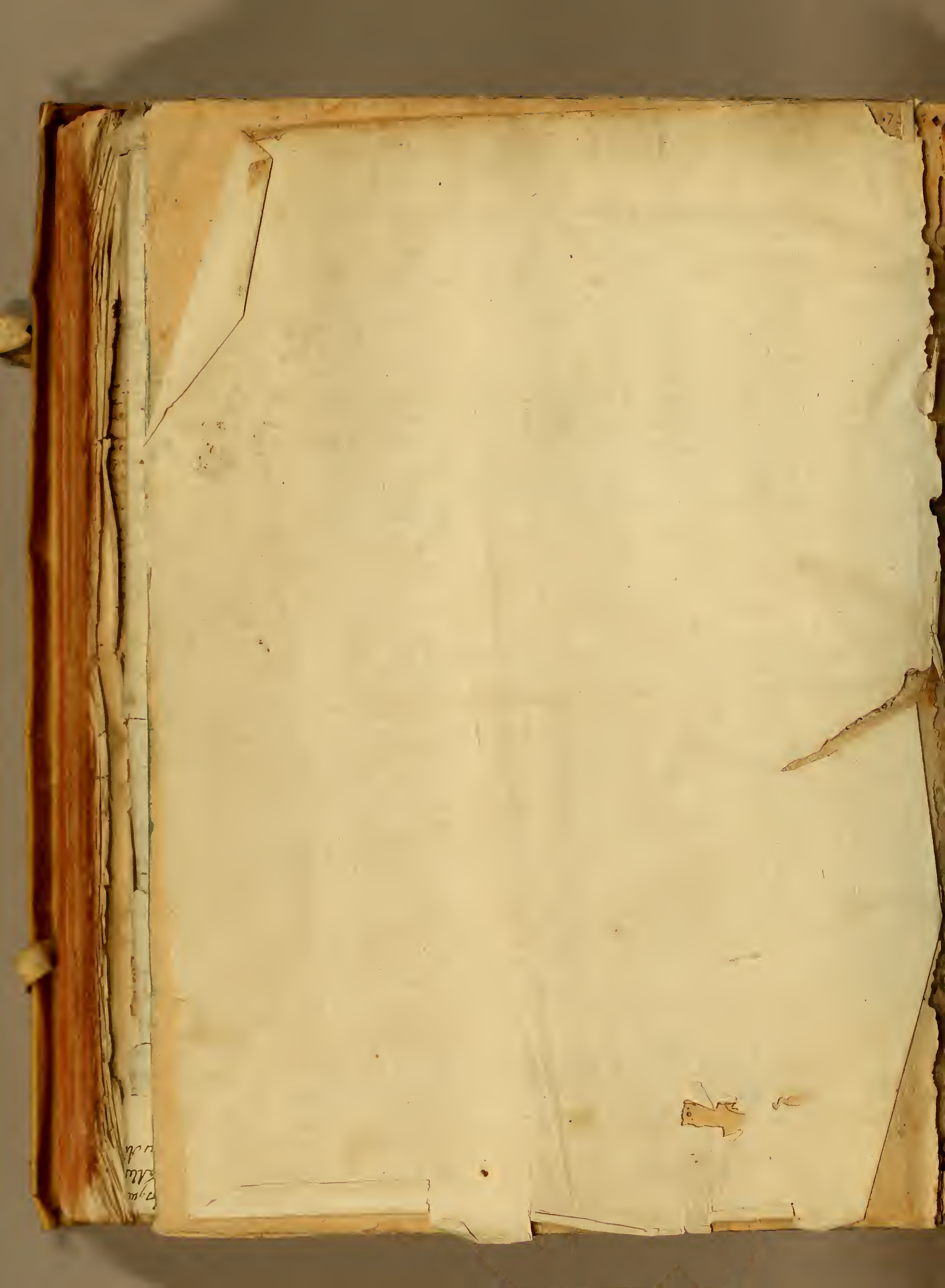
1 Informacion hecha en el dicho valle ante Iuan de Salaçar, Alcalde ordinario, y Mateo de Guinea escriuano publico en 25. de Febrero de 623.
Fees de bautismo del dicho Bartolome de Salaçar, y de Dõ Bartolome su hijo.
Memorial impresso, que el año de 647. dio a su Magest. el Doct. D. Francisco de Samaniego Fiscal de la Real Audiencia de Manila n. 44.
2 Titulos de estos grados, cuyos testimonio estan presen-



1 EL Doctor Don Bartolome de Salaçar, es hijo legitimo de Bartolome de Salaçar, natural del lugar de Carcamo en el valle y Hermandad de la Cozmonte, Prouincia de Alaua, y de Antonia de Poça, natural de la ciudad de Bilbao su muger, nieto de Iuan de Salaçar, y viznieto de Sancho Garcia de Salaçar, naturales todos del dicho lugar de Carcamo, y señores cada vno en su tiempo de la Torre y solar de Salaçar sita en el mesmo lugar, hijosdalgo de sangre, como lo han sido y son todos los q̃ por varonia deciendes de la dicha Torre.

2 Estudio Derechos en la Real Vniuersidad de Valladolid desde el año de 610. hasta el de 615. y este

A recibio




BB
627

